

A los verdaderos hijos de
Mijas, que guardan en sus
pechos íntegro e incólume
el amor a su terruño, de-
dica este folleto, contesta-
ción a los que desean gran
parte de su término mu-
nicipal,

El Ayuntamiento de 1927.



Imp. URANIA — Mosquera, 9
MÁLAGA

ADVERTENCIA

El noble derecho de la defensa es la razón de este escrito: su impresión tipográfica no es afán de publicidad, aunque la verdad, de cualquier naturaleza que sea, publicarse debe, porque siempre enseña; pero como los *labriegos* separatistas de Mijas, *poseen una no común ilustración*, y han publicado su solicitud de segregación, justo es que sea conocida la respuesta que han recibido.

A los verdaderos hijos de
Mijas, que guardan en sus
pechos íntegro e incólume
el amor a su terruño, de-
dica este folleto, contesta-
ción a los que desean gran
parte de su término mu-
nicipal,

El Ayuntamiento de 1927.



Imp. URANIA — Mosquera, 9
MÁLAGA

En el Salón de sesiones de la Casa Capitular de esta Villa de Mijas, a las veinte horas del día once de Marzo de mil novecientos veintisiete, constituido el Ayuntamiento Pleno en sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Martín Pérez, asistiendo los señores Concejales que a continuación se expresan, se dió principio a ella con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Señores Concurrentes:

Presidente: D. Juan Martín Pérez.

Concejales: D. Isidro Fernández Torres, D. Manuel Quero Burgos, D. José Jiménez González, D. Fernando Flores Martín, Don Felipe Torres Boeta, D. Antonio Moreno Díaz, D. Salvador Romero Jiménez, D. Francisco González Calzado, D. Eduardo García Jaime, D. Francisco Peña Cabello.

Secretario: D. Fulgencio Berral Jáime.

Seguidamente los Sres. Concejales que forman la Comisión Permanente, que fueron designados como ponentes en la sesión del día diez y nueve de Febrero próximo pasado, para que estudiasen la solicitud presentada por Juan Pérez Chiquero, y los documentos que la acompañan, a fin de que emitiesen dictámen, dieron lectura al informe que fielmente se transcribe, y que es como sigue:

Existe un aforismo, muy conocido, que dice: «La Historia se repite», y que en este caso tiene adecuada y oportuna aplicación. La labor destructora de Mijas, comenzada en 1924, y justamente fenecida, vuelve a reproducirse con procedimientos muy semejantes, y por los mismos que entonces aspiraban a enriquecerse, como los hijos desnaturalizados, con la hacienda materna, procurando su desaparición.

Cumpliendo el encargo que vosotros nos confiásteis, hemos estudiado detenidamente toda la documentación que nos fué entregada, con la solicitud de segregación de nuestro término municipal, y, como en 1924, hemos formado el criterio, que no es erróneo, de que todo no es más que un sofisma, hábilmente presentado para sorprender a la Superioridad, haciendo pasar por cierto lo que es una patraña, más o menos bien urdida, pero patraña al fin.

Falta de libre voluntad en los firmantes

Lo primero que hemos entendido de nuestro deber es presentar al descubierto a los que, como en una especie de retablo de Maese Pedro, escondidos en la sombra, manejan los muñecos.

El art. 19 del Estatuto Municipal y el 20 del Reglamento sobre Población y términos municipales, dicen que «para la segregación tienen que pedirlo la mayoría de los vecinos de la parte que se intenta segregar». Se ve claramente que el propósito del legislador ha sido que, sin coacciones, sin presiones, sin

influencias extrañas, los vecinos, y SOLO ELLOS, lo pidan. Y que este es el espíritu que informa esta legislación, muy claro lo manifestó el Presidente del Gobierno, en su nota oficiosa del 3 de Julio de 1924; decía así: «En la Gaceta de hoy se publica el primero de los Reglamentos que han de desenvolver el Estatuto Municipal..... el principio fundamental es *el respeto a la voluntad de los habitantes de la entidad municipal*.

Veamos como se ha cumplido esto, en nuestro caso.

Está demostrado que durante el año 1926 los Sres. D. Joaquin García de Luna, con su guarda jurado particular Juan Pérez Chiquero, D. Antonio Rivera García, ricos hacendados de este término, pero VECINOS Y RESIDENTES EN FUENGIROLA, y D. Leopoldo Werner, Ingeniero del Estado, adscrito al puerto de Málaga y poderoso terrateniente, también de este término, recorrieron estos campos conquistando, con toda clase de recursos, a estos vecinos para que pidiesen la segregación. Y para prueba de este aserto, léanse detenidamente las manifestaciones que hacen en sus comparecencias, y que unidas a este expediente, señaladas con los números 1, 2 y 3, los vecinos Antonio Santaella González, Alonso Culebra Ríos, Lázaro Galán Andreu, Antonio Gambero García y Antonio Valenzuela Rodríguez. Notemos que, según se demuestra en el documento anejo que presentan, señalado con el n.º 5, existen gran número de firmantes que son colonos de los Sres. Werner, Joaquin y Antonio García de Luna, de su hermano político Francisco

González Villalobos, Gamez Cisneros, Elías Ramos, vecinos de Fuengirola y del Marqués de Valenzuela, que lo es de Madrid.

Cuarentinueve vecinos firmantes de la solicitud, que también habían sido solicitados por los dichos señores, que dedicaron su actividad a visitar a estos labriegos, recabando sus firmas, desimpresionados de las estrañas influencias, han reaccionado, y anulan sus firmas puestas en la solicitud (véanse las actas-solicitudes que corren unidas al expediente en número de diez y ocho) ¿no demuestra claramente, lo dicho y probado, que no es la libérrima voluntad de los vecinos la que ha movido la pluma de los firmantes?

Y fijémonos en el siguiente dato. En ese almacenamiento de analfetos que DICEN que firman, la relación de sus nombres está escrita por la misma mano, en Fuengirola; y esa mano es, la de D. Joaquin García de Luna, lo que se puede demostrar con el cotejo pericial que se haga con la carta que, de dicho señor, y señalada con el número 4, se acompaña. Es el mismo que con sus compañeros de tan legal labor, busca firmas por los campos y LES FACILITA luego que lo complazcan. ¿En donde está la libertad de los firmantes?

Examinando el plano que presentan, se observa una PEREGRINA CASUALIDAD. La gran mayoría de los vecinos que habitan en los cortijos del Esparragal y Ortejones, gobernados por el administrador del Marqués de Valenzuela, vecino de Fuengirola; de los partidos rurales Calahonda, Cala y Arroyo de la Cala, que han firmado la solicitud,

viven o circundan las propiedades de los ricos hacendados de que se ha hecho mérito, y que se encuentran a seis, ocho y doce kilómetros de Fuengirola; y los de la parte superior de la mojonera, en terreno accidentado y a casi la misma distancia de Mijas que de Fuengirola; y según dicen en la solicitud, piden la segregación por razón de la distancia y las incomodidades; y repetimos, ¡qué casualidad!! los que habitan desde el límite de la mojonera hasta la Loma del Becerril, Cerro dorado, Loma de las Matanzas y Arroyo de las Cañas (véase el mapa), esos ninguno ha pensado en la segregación, a pesar de serles más difícil su acceso a Mijas, ¡es lógico!! para ellos no ha habido requerimientos ni presiones, porque en esa demarcación no tienen propiedades ni intereses los vecinos de Fuengirola que aspiran a su engrandecimiento a costa de la ruina ajena.

Corroboraba lo dicho un detalle, al parecer, quizá de poca monta, y que juzgamos de capital importancia. El presentante de la solicitud es Juan Pérez Chiquero, que no es vecino de Mijas, consta en el padrón con el carácter de transeunte (documento núm. 5) y es guarda particular jurado de D. Joaquin y D. Antonio García de Luna, y del hermano político de ambos, D. Francisco González Villalobos (documento núm. 6), motores de esta campaña, como queda anteriormente demostrado, y ¿no es muy significativo que existiendo, COMO DICEN, tantos vecinos que anhelan la segregación sólo haya habido uno QUE NO ES VECINO, A SUELDO DE DICHOS SEÑORES, que presente la

solicitud? — A mayor abundamiento, demuestra que no son los vecinos de Mijas, sino los de Fuengirola, los ansiosos de la segregación, la intromisión en este asunto, de su Ayuntamiento. La solicitud está firmada, como ya hemos dicho, en su mayoría, por modestos labradores, colonos y aparceros de los hacendados del citado pueblo; ¿quién la ha hecho? ¿la conocen bien? ¿se han percatado de su alcance, cuando la inmensa mayoría son analfabetos?; pero en ella, según el acta del Ayuntamiento de Fuengirola, los firmantes piden que los representen ante este Municipio, y ¿en qué ley está escrito que esto sea bastante para atribuirse suficiente personalidad en asunto de tal magnitud? Para ello hubiera sido preciso que *todos y cada uno de los firmantes* hubiesen otorgado escritura de mandato, y en la forma que determina la Ley Notarial, al Ayuntamiento de Fuengirola para que éste pudiese ostentar legalmente su representación.

Abundando en esta falacia tergiversan la letra de la Ley y la aplican según sus conveniencias. Dice el núm. 5 del art. 16, del Reglamento sobre Población y términos municipales: «Designación de persona ó personas, que hayan de formar parte de la Comisión encargada de constituir el nuevo Ayuntamiento»; y le hacen decir a los firmantes en el núm. 5 de la página 11 de la solicitud: «Para dar cumplimiento al párrafo 5 del artículo que tratamos (el 16 del Reglamento) designamos al Ayuntamiento de Fuengirola, como encargado de *representar*

arnos en este expediente». No cabe mayor atrevimiento al aplicar tan torcidamente un precepto tan claro; pero después de todo, esto confirma lo que en la solicitud y sus razonamientos se dibuja; que son los vecinos de Fuengirola, y no los de Mijas, los que quieren atribuirse la representación de estos.

La solicitud adolece del vicio de nulidad

El compareciente, o solicitante, al que se agregan los demás, no es vecino de Mijas, no consta con tal carácter en el padrón municipal (documento núm. 5), atribuyéndose una cualidad que no tiene y que es de absoluta necesidad para formular la petición que en la solicitud se contiene.

La R. O. de 30 de Diciembre de 1924, dice así en el párrafo 3.º del artículo 1.º: «Cuando para obtener... la alteración de un término municipal se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados, la oportuna instancia ACOMPAÑADA de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquellas no podrá denegarse la petición, so pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que judicialmente se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de persona». Claramente se vé que la intervención del funcionario de la fe pública es para evitar que pueda firmar un individuo que tome el nombre de otro.

Examinemos la solicitud. No se ha levantado acta notarial, aparte, cuya matriz valla al protocolo, según ordena la Ley Notarial,

como manda que se haga la citada R. O. de 30 de Diciembre de 1924.

La Instrucción para la administración y recaudación de cédulas personales aprobada por R. D. de 4 de Noviembre de 1925, en su artículo 11, prohíbe a los Notarios autorizar ningún instrumento o acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibición de la correspondiente cédula. Como se lee en el testimonio que el Notario stampa a continuación de las firmas de los solicitantes, estos no las han presentado.

El Notario no da fe de conocer a los firmantes; no se ha procurado testigos de conocimientos; no dice quien lo ha requerido para ejercer sus funciones ¿qué queda pues de valor jurídico a esa solicitud?; ninguno. En las funciones que la Ley confía al Notario, todas augustas, por cuanto es la garantía de la verdad en defensa de los derechos del ciudadano, la que podríamos estimar menos importante es la legitimación de una firma al pie de un documento; en este caso, ni aún eso es. El Notario dice que los que han asegurado ser vecinos de Mijas y llamarse fulano o mengano, han firmado presente él, y que muchos han firmado autorizando a otro para que lo haga; ¿qué garantía queda de la veracidad de esas firmas? ninguna; y prueba de ello, que según se demuestra con el documento n.º 7, han firmado individuos que han dicho que son vecinos y no lo son; que lo son de la zona cuya segregación se solicita y son de otra; un firmante dice, en la página 17 de la solicitud, que es Francisca Pérez Serrano, (hem-

bra) y el Notario dice, y muy claro, en la página 25, que es Francisco Pérez Serrano, (varón); Juan Moreno Moreno, en la página 15, firma por él Salvador Cortés Vega, como vecino, autorizándolo él, según dice el Notario en la página 23. No ha autorizado a nadie para que por él firme; no ha estado presente ante el Notario, lo que consta en documento del que se ocupará muy en breve el Juzgado. Y no puede alegar el presentante Juan Pérez Chiquero (o el director de esta burda urdimbre) ignorancia, por cuanto en el anejo número 5, presentado por él mismo, en la página 18 está como elector de la sección 2.ª n.º 255, que corresponde en el Censo Electoral al partido de Osunilla y en el que consta como vecino en el padrón municipal, lo que envuelve dos falsedades; la de que es vecino de la zona que se pretende y la de que ha firmado.

No es de extrañar este procedimiento; «La Historia se repite»; hemos dicho. En el expediente que instruyó el Ayuntamiento de Fuengirola en 1924, y con los mismos fines que este que nos ocupa, en los pliegos de firmas de los solicitantes D. Joaquin García de Luna y D. Pedro Sáenz de Tejada, firmaron por María Moreno Rodríguez, y a sus ruegos, porque no sabía firmar; y sin embargo, en acta notarial n.º 149, del protocolo de Marbella, del año 1924, ante D. Rodrigo Fernández Gómez, dicha señora asegura, que no autorizó a nadie para que firmara por ella, dado que sabe firmar, y efectivamente, firmó el acta. Las pruebas de esto se encuentran

en el sumario n.º 46, año 1924, del Juzgado de Instrucción de Marbella.

Ha existido pues la suplantación de persona en el caso de Juan Moreno Moreno, y por consiguiente ha incurrido en el caso 2.º del art. 314, del Código Penal; falsedad que hacemos notar para que si la Corporación lo estima conveniente se deduzca la correspondiente acción ante los Tribunales.

No existe la mayoría que exige el Estatuto Municipal.

Aunque fuese indubitable, que no lo es, que los firmantes de la solicitud hubiesen obrado por su libre y espontánea voluntad, y que la intervención del Notario se hubiese ajustado a los preceptos legales, lo que tampoco ha ocurrido, defectos esenciales ambos, que invalidan la solicitud, tampoco podría prosperar la petición por no ser la mayoría de vecinos de la zona cuya segregación se pide, los que lo solicitan.

El número de vecinos de dicha zona son 440 (documento n.º 8). El número de firmantes de la solicitud son 305; de estos hay que restar 42, que no son vecinos, y no aparecen en el padrón; 3 constan como domiciliados; 8 como transeuntes; 14 que aunque vecinos, no lo son de la zona que se pretende segregar; y 49 que, aunque firmaron, enterados después del alcance que tiene la solicitud y de las onerosas obligaciones que se iban a imponer, han rectificado, solicitando en documento fehaciente, su voluntad de continuar

con sus propiedades y familias, perteneciendo al Municipio de Mijas.

Podemos por lo tanto hacer el siguiente balance:

Individuos que firmaron pero no son vecinos.....	42
Id. id. pero son domiciliados	3
Id. id. pero que son transeuntes....	8
Id. id. vecinos que no habitan en la zona que se pretende segregar....	14
Id. id. que han retirado la firma....	49
Total	116

Firmantes.....	305
Se restan legalmente	116

Quedan firmantes válidos 189

Comprende la zona pretendida cuatrocientos cuarenta; sólo tiene derecho a pedirla ciento ochenta y nueve.

Del anterior balance resulta claro y terminante que desean continuar en el regazo de su secular madre, Mijas, 251, y sólo desean asemejarse al hijo pródigo del Evangelio, 189.

Y aquí podíamos dar terminada nuestra misión, pero son tan falaces los razonamientos en que abunda el escrito que hemos examinado, y existe tal amaño, que consideramos un deber de buenos ciudadanos, no dejarlos pasar sin su merecida respuesta.

Ante todo, merece especial atención el plano que presentan. Hánse procurado una carta que ofrece triple superficie que la que

abarcen los términos de Mijas y Fuengirola, y se ha señalado con un color vivo el que pertenece a ésta, para que, en la visión de conjunto, inspire compasión su pequeñez, y así, sugestionar al que lo vé con la necesidad de extenderse, a costa de Mijas; cantinela que estamos sordos de oír en la capital a todos los que escuchan a los propulsores de esta campaña y que, desconocedores de la legislación, no saben que la estrechez de lugar todavía no se ha estimado, ni por las leyes anteriores ni por las actuales, como fundamento de derecho para pedir la segregación de parte de otro municipio.

Con maquiavélica habilidad ocultan la feracidad de las tierras que poseen (y que Mijas le donó en 1841) las señaladas con el color anaranjado, en su totalidad de primera clase y de regadío; y la de las que pretenden (las retintadas con el color verde) de primera clase, también con bastante regadío, y cuya producción de más de 150.000 cajas de rica pasa moscatel; extensos higuerales, cuyo fruto más rico que el de la Arabia, con aquella se exporta, con precios elevadísimos a los mercados de Europa y América; sus millares de olivos, etc. etc. Asimismo callan que ese número de hectáreas que quieren **GENEROSAMENTE** dejarle a Mijas son terrenos accidentados, cerros, que aunque no de gran elevación, los forman tierras de poco fondo, las que en su mayoría tuvieron viñas, hoy perdidas por la filoxera, y que siendo por su calidad incapaces de sostener la vid americana han quedado para pastos del ganado.

Igualmente callan que en esas 9.886 hectáreas que le quieren dejar a Mijas están incluidas 3.172, que forman las sierras «Bermeja» y «Blanquilla», catalogadas por la repoblación forestal, y 160 pertenecientes al Estado, que están sin cultivar y que arrojan un total de 3.332 hectáreas, las cuales son improductivas: ¿no se vé claramente la falacia con que proceden? y ¿qué diremos de los liquidos imponibles?

Riqueza que solicitan (solicitud, página 6) Ptas. 318.275

Riqueza que dejan para Mijas. » 257.892
de las que hay que deducir por
baja hecha por la conserva-
ción del Catastro (documen-
to núm. 9) » 13.303

Le quedarán a Mijas » 244.589

Fuengirola sumaría las siguientes:

Posee actualmente Ptas. 78.016
Desea de Mijas » 318.275

Total » 396.291

De prosperar la segregación, poseería Fuengirola cerca de cuatrocientas mil pesetas y a Mijas le quedarían poco más de doscientas mil. Resulta diáfano que en todo esto no hay más que la desenfrenada ambición de unos cuantos, que no reparan en arruinar a un pueblo para beneficiarse ellos.

Aunque por lo expuesto anteriormente la segregación no puede prosperar, bastaría esta última consideración para que el Gobierno no la autorice. Inspirado éste en el amor a las glorias pátrias excitando constantemente a los españoles a conservarlas, como precioso legado de nuestros antepasados, no autorizaría tal despojo.

Es Mijas un pueblo secular, baluarte defensor de la independencia hispana en la guerra con los hijos del Corán; enriquecida con el término que posee como premio a su heroísmo, por los Reyes Católicos, según consta en la Real Cédula firmada en Segovia en 20 de Agosto de 1494; distinguida con innumerables privilegios por Doña Juana la Reina, que firmó en Burgos en 2 de Enero de 1512, cuya Real Cédula se conserva en el Archivo de Simancas, y que fueron confirmados por todos los Reyes de la Casa de Austria y Felipe V, de la de Borbón, a la que en nuestros días tan hidalgamente representa nuestro Monarca Don Alfonso XIII. Transcribimos sus palabras porque al leerlas nos parece ver las venerables figuras de nuestros abuelos gloriosos, con sus rostros curtidos por la guerra, expresando el agudo dolor por los hijos en ella perdidos, y a la vez, el santo orgullo por el placer de haber cumplido con su deber de buenos españoles: dice así la Reina Doña Juana: «Sébase que yo por fazer bien, é merced á la villa de Mijas, por ser como es en la costa de la mar donde los moros de allende pueden venir á saltar en la dicha villa y en su TERMINO é porque la dicha villa esté bien guardada é avezindada

para defensa de los dichos moros é proveido de todas las cosas que ovieren menester es mi merced y voluntad que los vezinos Christianos viejos de la dicha villa de Mijas que agora son ó serán é que en ella estuviesen con sus mugeres é casas pobladas sean francos é ersempptos é libres y quitos agora é de aquí adelante para siempre jamas ansi de alcabala como de almorifadage é de todas otras cualesquier mis rentas é pechos y derechos é imposiciones y pedidos é moneda é otras cualesquiera cosa que los otros mis vasallos de mis reynos y señoríos me acostumbra y deben pagar». Concedió otros muchos privilegios que no nombramos por no dar excesiva extensión a este informe.

Mijas, es pues una población secular que los Reyes engarzaron en su corona; que fué objeto de sus predilecciones y que recibió de ellos su término como premio a sus servicios; ¿qué tiene por tanto que restituir a Fuengirola, como dicen los firmantes de la solicitud en el párrafo 2.º de la página 7? «Esta nueva división restituye a cada uno de los pueblos su verdadera personalidad».— Restituir..... restituir es devolver lo que ilegalmente se posee a su verdadero dueño; según las Reales Cédulas citadas, Mijas posee su término desde el siglo XV; Fuengirola se formó en la primera mitad del siglo XIX. ¡¡Qué peregrino pensamiento!! El que existía en 1400 tiene que DEVOLVERLE lo que desde entonces posee, al que nació en 1800. En cada página de la exposición no se respira más que la insinceridad.

Debe ser tambien objeto de vuestra aten-

ción lo siguiente: Al ocuparse de la mojone-
ra que proyectan dicen en el párrafo último
de la página 5 de la solicitud: «Este trazado
se ha efectuado siguiendo en lo *posible*
linderos claros y naturales; la zona así está
trazada toda ella, salvo una pequeña entrada
triangular del polígono 11, al Norte, a menor
distancia contada *horizontalmente* de Fuen-
girola que de Mijas». (Véase el mapa, en la
parte superior derecha, de lo retintado en
verde, que tiene la forma de una mano sin
dedos). Está, a la simple vista se vé, la mitad
de distancia de Mijas que a Fuengirola, pero
según ellos, en la *horizontal* está más cerca;
seguramente el viaje lo hará D. Joaquin Gar-
cía de Luna, que es el dueño de esa finca,
en aeroplano. Sólo así se puede recorrer la
horizontal para evitarse las pendientes que
hay hasta Fuengirola; ¡¡qué cosas les hacen
decir, sin saberlo ellos, seguramente, a los
pobres campesinos que firman la ideal solici-
tud!! Este detalle demuestra, una vez más,
que no es la voluntad de los firmantes la
que inspira la solicitud, sino las convenien-
cias de los terratenientes de Fuengirola.

No se justifica (ni podrá justificarse) que,
como dice el núm. 2.º del art. 16 del Regla-
mento, la segregación solicitada no merme la
solvencia de este Ayuntamiento, pero se
opta por el requisito equivalente, o sea,
comprometer al Ayuntamiento de Fuengirola
a subrogarse en los créditos existentes. Así
aparece de la certificación del acuerdo mu-
nicipal de dicho Ayuntamiento al decir que
«autoriza al señor Alcalde Presidente para
a nombre y representación de este Ayunta-

miento pleno, comprometa por medio de
acta notarial al Municipio de Fuengirola a
subrogarse, en su día, en la parte de créditos
existentes correspondiente a la zona que sea
segregada del termino de Mijas para su agre-
gación al de Fuengirola, con todo el alcance
que pueda tener el núm. 2.º del párrafo 3.º del
art. 16 del Reglamento sobre Población y
términos municipales». Pero el acuerdo en
esta parte adolece de vicio de nulidad que lo
invalida, pues aparte de que es improcedente
la delegación en el Alcalde, y es absurdo que
el Ayuntamiento, que obra en representación
del Municipio, acuerde obligar a éste y no
obligarse él; dicho acuerdo ha sido adoptado
con infracción legal manifiesta de las dispo-
siciones estatutarias que regulan la manera y
forma de obligarse las corporaciones munici-
pales, y gravar la propiedad y derechos del
municipio que representan. Gravar el patri-
monio municipal con una obligación cuya
cuantía se desconoce y que puede ser de tal
importancia que exija el requisito del Refe-
rendum, o los especiales que determinan los
artículos 157 y 158 del Estatuto, según pro-
ceda. Como por otra parte, la segregación
pretendida, por la riqueza del territorio que
comprende y número de sus vecinos, etcéte-
ra, merma considerablemente la solvencia de
este Municipio, es de toda evidencia que la
condición señalada en el núm. 2 del art. 16
del Reglamento, no aparece cumplida.

Así mismo, el requisito que señala el
párrafo 2.º del art. 20 del citado Reglamento,
según el cual es necesario que los Ayunta-
mientos hagan declaraciones terminantes y

relativas a la representación que dentro del Ayuntamiento agregado hayan de tener los vecinos del territorio segregado, como sobre este extremo no hay manifestación alguna en el acuerdo referido del Ayuntamiento de Fuengirola, ni tampoco el avance sobre derechos e intereses que no están bien delimitados a fin de evitar conflictos posteriores, está visto que la petición de referencia no está requisitada con el cumplimiento del precepto de la Ley, suponiendo una manifiesta infracción de todas ellas.

Contestación a los párrafos, con numeración ordinal, consignados en las páginas 1, 2 y 3 de la solicitud.

Con respecto a la distancia, primer motivo invocado, la inexactitud de lo que en la solicitud se afirma, se comprueba con solo tener en cuenta que las fincas situadas en la parte superior de la zona que se trata de segregar, desde su contacto con los ríos de Ojén y de las Pasadas, están más cerca de Mijas que de Fuengirola. Las enclavadas en el cerro del Carril distan de Fuengirola de seis a catorce kilómetros, siendo la exageración y error en que incurren los peticionarios tan evidente, que afirman tienen que subir, los habitantes de la zona, en cuestión 500 metros, siendo así, que sólo tiene este pueblo de altura sobre el nivel del mar 420 metros, estando los lugares de la zona cruzados por las dos carreteras de tercer orden, de Fuengirola a Alhaurín y de Fuengirola a

Mijas, y varios buenos caminos de herradura, de donde se sigue lo gratuito de la afirmación de molestias o grande incomodidad en las comunicaciones.

Respecto a la dificultad de los servicios médico y farmacéutico, así como los del orden eclesiástico, que en la solicitud se expresan, es de observar, que, en cuanto a los primeros, este Ayuntamiento tiene establecida una clínica en la finca llamada la Ventilla, para mayor facilidad de los vecinos que habitan en la parte mayor de la zona que quieren segregar, cuidado que no ha tenido el Ayuntamiento que quiere engrandecerse, no obstante tener en su término habitantes más distanciados del centro de su población que lo está la de éste, el lugar referido.

Por lo que dicen de los servicios eclesiásticos no prueban los peticionarios más que su ignorancia, pues el pase de uno a otro municipio de la zona que se trata de segregar, no lleva consigo la alteración de la jurisdicción eclesiástica ni la merma de los derechos del Cura propio de este Municipio; ignorancia que se repite cuando de los servicios de la guardia civil se ocupan, que no responden si no a un plan estratégico de vigilancia.

Las manifestaciones contenidas en el fundamento cuarto de la solicitud, muestran bien a las claras la simulación que en el fondo de esta petición existe, pues los firmantes no son los dueños ni los explotadores de los cultivos de la zona, son, como queda dicho, pobres en su mayoría a los que ninguno de

los motivos indicados les afecta; se ve claro que son los dueños vecinos de Fuengirola los que hablan tomando el nombre de los vecinos de la zona.

Menos consideración merece aun que los anteriores el último fundamento aducido por los peticionarios al hablar de aumentos en el presupuesto de gastos de este Municipio y del empréstito ha poco concertado, pues sobre ser peregrino que un motivo de aumento y perfección en los servicios se aduzca como fundamento para pedir la segregación, no se explica que, si el empréstito no ha sido del agrado de los señores firmantes, no hayan recurrido contra tal acto del Ayuntamiento, ni sobre los repartos hayan ejercitado los recursos legales, para aminorarlos, si tan excesivos los encuentran, callando sin embargo, que el presupuesto de Fuengirola es superior al de Mijas en más de 20.000 pesetas y por consiguiente las exacciones para cubrirlo más onerosas. El empréstito tiene por objeto, y está concertado con el Banco prestatario, para la construcción de escuelas, cuartel para la Guardia civil, casas baratas y otros servicios que a mejorar la condición de los obreros y proletarios va dirigido; no se explica como tales mejoras y beneficios sean motivos de contrariedad y descontento de individuos que a esta comunidad pertenecen; y que ellos no son los verdaderos opositores, lo demuestra su alegría cuando se crearon para la educación e instrucción de sus hijos, hace tres años, cuatro Escuelas rurales que como cuatro ríos del Alma Mater, llevan a todos estos campos

religión; cultura y amor pátrio, esto nos afirma más y más en la convicción de que no son los vecinos de este pueblo los verdaderos autores de la petición que la solicitud contiene.

Hecha la segregación, este Ayuntamiento carecería de los medios necesarios para llenar sus fines, quedando incumplido el número 3.º del artículo 16, sobre Población y términos municipales.

Hacer comparaciones con otros pueblos para justificar la segregación, forjando casilleros caprichosos donde clasificar los Municipios por orden de semejanza fantástica; sólo prueba el desconocimiento de lo que es Municipio y sus términos jurisdiccionales, que como asociación espontánea, como fenómeno sociológico ofrece tan rica variedad como ninguna institución, siendo igualmente respetable la población agrupada como la diseminada, y por tanto, la grande como la pequeña extensión superficial de los términos, y es caso insólito este de pretender cambiar artificiosamente la contextura de las comunidades que se han forjado a través de la Historia por la realidad de las relaciones de convivencia.

Con estas comparaciones, y barajando datos a su arbitrio, pretenden los firmantes de la solicitud demostrar que la segregación pretendida no merma la solvencia de este Municipio, ni lo incapacita para el cumpli-

miento de sus fines. Nada más lejos de la realidad que esa afirmación.

Continuando este Ayuntamiento con la misma categoría legal que hoy tiene para todos los efectos administrativos, porque siempre pasará de 4.000 almas, el cumplimiento de todos los servicios, que unos por el precepto legal y otros por los derechos adquiridos, siempre serán de su deber, sería de imposible realización después de la segregación que se pretende:

El pasivo de este Municipio es actualmente de 848.006 pesetas distribuido en la forma siguiente:

	PESETAS
Débito a la Hacienda Pública según liquidación practicada y aprobada	117.074.13
Importe del préstamo con el Banco de Crédito Local, capital e intereses durante cincuenta años	539.857.00
Débitos a la Excma. Diputación Provincial y Ayuntamiento de Marbella por sus respectivos contingentes ...	187.036.70
Débito a la Diputación Provincial por socorros a mozos	77.00
Por débitos de Instrucción pública anteriores a 1901	3.961.21
Total	848.006.04

(Documento núm. 10.)

Siendo el principal recurso de este Ayuntamiento, para cubrir su presupuesto, el Repartimiento general de utilidades, con el que atiende a dos tercios de sus gastos, por no alcanzar más que a un tercio las demás exacciones autorizadas, es de suma evidencia que, segregada la parte del término pretendida, su principal ingreso, así como los arbitrios, se mermarían de manera tan considerable que determinaría forzosamente su insolvencia.

Las razones invocadas de índole legal, económico y social, demuestran lo infundado y absurdo de la pretensión que deducen los solicitantes. Así mismo, resulta claramente el incumplimiento de los requisitos legales que han debido realizar antes de formular su petición y el atentado que esta supone a los intereses legítimos de este vecindario; a la realización de sus fines colectivos; al progresivo desenvolvimiento y mejora de sus públicos servicios.

Si el Municipio supone la asociación natural de personas y bienes, y su término está determinado por las relaciones necesarias de vecindad; si este territorio a que se extiende su jurisdicción viene consagrado a su integridad por la acción de los siglos; si el respeto al territorio en toda comunidad es hasta tal punto acatado, que se crearon en la antigüedad dioses veladores de su integridad y vengadores de sus alteraciones, por crearlos consubstanciales con la misma personalidad colectiva que les servían de asiento; si nuestra Sacrosanta Religión consagró este tradicional respeto objetivándolo en las Cru-

ces Terminales; si tan elevado respeto ha sido reconocido por todas las legislaciones de todos los países, que reconocen la intangibilidad de los términos o demarcaciones consagrados por la Historia, sólo variables por la voluntad acorde y solemnemente manifestada de los interesados, ha de ofrecerse como arbitrario y descabellado absurdo, y ataque a los principios elementales de moral política, y contra principios tan sagradamente observados, a título de una particular conveniencia o a merced de unos pocos intereses materiales.

*
* *

En prensa ya el original de este modesto trabajo, llega a nuestro conocimiento un rumor que por la insistencia con que se repite nos hace pensar, si en vez de ser una especie de cuento sin fundamento alguno, es la narración de un hecho verídico. Por si esto último fuese, cumplimos con nuestro deber, previniéndoos contra tal añagaza.

Se refiere por muchos que, cuando alguien se apercibió de que no pocos de los que habían firmado la solicitud pidiendo la segregación, rectificaban, y acudían a hacerlo constar ante esta Alcaldía, lanzaron al campo emisarios que visitasen la zona pretendida, avisando que, si se arrepentían serían procesados, y que ya había más de uno encerrado en la cárcel de Marbella.

Si esto es cierto, que nos resistimos a creerlo, es un procedimiento impropio de caballeros sensatos; ESO ES UNA GRAN

MENTIRA; lo consignamos por escrito y lo damos a la publicidad, con la certeza de que no pueden demostrarnos lo contrario.

A todas horas puede el que, consultados sus intereses, estima que debe rectificar su proceder, retirar su firma de un escrito, como el que nos ocupa, puesto que no es un contrato; así como, por ejemplo, el que otorga un testamento, puede variarlo, tantas veces como quiera sin que nadie pueda por ello perseguirlo.

Documentos núms. 1, 2 y 3

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de Mijas.*

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía sobre instancia presentada en solicitud de segregar parte de este término municipal para agregarlo al limítrofe pueblo de Fuengirola, corren unidas tres comparecencias, verificadas ante el señor Alcalde de esta Villa por los vecinos de la misma Antonio Valenzuela Rodríguez, Antonio Santaella González, Alonso Culebra Ríos, Lázaro Galán Andreu y Antonio Gambero García, haciendo constar, entre otras cosas, que habiendo llegado a sus noticias la tenacidad con que algunos elementos pretenden la segregación de parte de este término municipal, para agregarlo al de Fuengirola, movidos por el amor que tienen a su pueblo, exponen: Que es su voluntad firme y enérgica que sus propiedades y familias continuen perteneciendo a este Municipio, y esto, a pesar de que en el año anterior fueron requeridos con insistencia y toda clase de halagos; el Antonio Valenzuela Rodríguez en su mismo domicilio por D. Joaquin García de Luna y D. Leopoldo Werner; el Santaella González por D. Joaquin García de

Luna y D. Antonio Rivera García, vecinos de Fuengirola; Alonso Culebra Ríos por don Joaquín García de Luna, D. Antonio Rivera García y el guarda jurado del primero; a Lázaro Galán Andreu el Sr. García de Luna y su guarda y a Antonio Gambero García el repetido Sr. García de Luna y Rivera García, y también el Ingeniero, vecino de Málaga, D. Leopoldo Werner, para que firmasen pidiendo la segregación.

Lo relacionado consta y aparece con más pormenor en las comparecencias de que se trata.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente de orden y visado por el Sr. Alcalde de Mijas a 16 de Marzo de 1927.

V.º B.º

MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

Documento núm. 5

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de Mijas.*

Certifico: Que en el padrón de habitantes de este Municipio formado con referencias al día primero de Diciembre de 1924, aparece inscripto Juan Pérez Chiquero, de veintisiete años de edad, de estado casado, natural de Fuengirola, de profesión guarda-campo, con la clasificación de cabeza de familia, TRANSEUNTE; sin que resulte de la rectificación de dicho padrón de primero de Diciembre de 1925, que el mencionado individuo haya obtenido la cualidad de vecino.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente que se instruye sobre instancia presentada en solicitud de segregar parte de este término municipal para agregarlo al límite pueblo de Fuengirola, expido el presente de orden y visado por el señor Alcalde en Mijas a diez de Marzo de 1927.

V.º B.º

MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

Documento núm. 6

*Don Cristóbal Berral Cuevas, Secretario
del Juzgado Municipal de Mijas.*

Certifico y doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado el día 19 de Febrero del año actual, a virtud de denuncia del guarda particular jurado, Juan Pérez Chiquero, contra Pedro Quesada Márquez, sobre pastoreo abusivo de ganado lanar y cabrío en el cerro del Hornillo, partido del Chaparral, de este término, finca de don Joaquin García de Luna, exhibió, dicho guarda el título que le garantiza para el ejercicio del cargo, que le fué expedido por el Alcalde de Fuengirola, don Pedro Sáenz de Tejada en 23 de Abril de 1924, a propuesta de don Joaquin y don Antonio García de Luna y don Francisco González Villalobos; en cuyo documento la Alcaldía de Mijas, autorizó también al referido guarda, en 19 de Mayo del mismo año, para el desempeño de su cometido en este término. Y para que conste a petición del señor Alcalde de esta Villa, expido el presente de orden y visado por el señor Juez en Mijas a 9 de Marzo de 1927.

V.º B.º

BLAS LOZA.

CRISTÓBAL BERRAL.

Documento núm. 7

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa.*

Certifico: Que en el padrón de habitantes de este Municipio, formado con referencias al día primero de Diciembre de 1924 y en su rectificación del mismo día, del año 1925, hoy en vigor, constan inscriptos con la cualidad de vecinos de este Ayuntamiento doscientos treinta y ocho firmantes de la anterior solicitud, y el resto, hasta sumar los trescientos cinco que la suscriben, se clasifican del siguiente modo: Francisco Blanco Cuevas, José Bautista Pabón, Alonso Benitez Moreno, Francisco Cabello Gamez, Salvador Cánovas Cortés, Cristóbal Cuevas Gómez, Francisco Fernández España, Miguel Fernández España, Ramón Gamez Fernández, Antonio Gamez Pérez, Francisco García Beltrán, Salvador Gómez Beltrán, Antonio Gómez Gómez, Ramón Gómez González, Francisco González Bonilla, Juan González Piña, José Guerrero Santaella, Juan Jáime Valenzuela, Tomás Jiménez Cortés, Antonio López Aragonés, Manuel López Palma, Santiago Marfil Marfil, Domingo Martín Cuevas, José Martín Díaz, Ana Martín San-

tana, Felipe Millán Cuevas, Antonio Moreno Cortés, José Moreno Cortés, Juan Moreno Jiménez, Juana Morero Lara, Miguel Navas Portillo, Andrés Núñez Escalona, Miguel Palma Martín, Isabel Palma Ruiz, Francisco Pérez Alarcón, José Pérez Claros, Rafael Pino Herrera, Francisco Ríos García, José Ruiz Gutiérrez, Jacinto Ruiz Merino, Juan Vega Pérez y José Ruiz Ruiz, que no aparecen en dichos documentos, tal y como se denominan con nombres y los dos apellidos en dicha solicitud; Francisca Alarcón Guijarro, Salvador Beltrán López, y José Piña Rosado, resultan como domiciliados; Antonio Moreno Mota, Hermenegildo Claros Sánchez, María Fuentes González, José Gómez Jaime, Juan Jiménez Jiménez, Cristóbal López Palma, Juan Pérez Chiquero y Miguel López López, aparecen como transeuntes; y Salvador Marín Rodríguez, Román Moreno Jaime, José Porras Pérez, Luis López Vela, José López Vela, José González Cañete, José Martín Pérez, Juan Moreno Moreno, Lázaro Moreno Ruiz, Miguel Pérez Díaz, Juan Quero Cortés, Lázaro Quero Ruiz, José Ruiz Fernández y Román Ruiz Fernández, vecinos que habitan respectivamente, según el citado padrón, en Arroyo de la Cala, Almachada, Arroyo de la Cala, Arroyo de la Cala, Arroyo de la Cala, Rincón del Hinojal, Osunilla, Rincón del Hinojal, Rincón del Hinojal, Loma del Flamenco, Loma del Flamenco, Alcairia y calle Larga, fuera de la zona que se pretende segregarse, lo que resulta de los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8.º del art. 16 del Reglamento sobre Población y términos municipales, expido el presente, de orden y visado por el señor Alcalde, en Mijas a 7 de Marzo de 1927.

V.º B.º

MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

Documento núm. 8

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa.*

Certifico: Que según aparece del vigente Censo Electoral de esta Villa, este Ayuntamiento comprende 1335 electores varones, y 227 hembras.

Así mismo certifico: Que refiriéndome al resumen del padrón municipal relativo al día primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco, en este término municipal, existen 1853, vecinos de ambos sexos, y una población total de 6.101 habitantes de derecho, y 6.148 de hecho.

También certifico: Que en la porción de este término municipal que habitan individuos que desean su segregación de este municipio, ateniéndome a los datos que arroja el padrón municipal, formado con referencias al día primero de Diciembre de 1924 y su rectificación de 1925, hoy en vigor, consta de 440 vecinos, pudiendo existir en esta cifra un error de cuatro a seis vecinos, ya de aumento ya de disminución, debido a que la clasificación secular determinada por los Ayuntamientos y confirmada por el Instituto Geográfico y Estadístico, es por partidos rurales, y la mojonera que señalan los

peticionarios, de referencia, en su escrito y otros documentos presentados a esta Corporación y las aclaraciones que constan en la exposición, atiende a la clasificación de polígonos hecha por el servicio Agronómico Catastral, que no guarda relación exacta con los partidos rurales; y si a esto se añade, que los mismos recurrentes hacen constar en la repetida solicitud, que han seguido, al señalar los límites, claridad EN LO POSIBLE, y que algunas fincas quedan divididas por la mencionada mojonera que proyectan, por lo que, lo mismo puede quedar la casahabitación, base esencial, entre otras, de la vecindad, dentro que fuera de ella, se deduce claramente la imposibilidad de fijar un número exacto de los vecinos que comprende la zona de que se trata, sino dejando ese márgen de cuatro a seis, más o menos, de que queda hecha mención.

Por último, certifico: Que de los referidos 440 vecinos, únicamente son electores 311, según resulta del censo electoral de este Municipio a que he hecho referencia.

Y para que conste en virtud de lo dispuesto en el caso 7.º del art. 16 del Reglamento sobre Población y términos municipales, expido la presente, de orden y visado por el señor Alcalde, en Mijas a 7 de Marzo de 1927.

V.º B.º
MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

Documento núm. 9

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de Mijas.*

Certifico: Que examinado el legajo de la correspondencia oficial de este Ayuntamiento, relativo al mes de Diciembre del año último, de 1926, se encuentra la comunicación del tenor siguiente: «Servicio de Conservación Catastral Rústica. Provincia de Málaga. Comunico a V. S. que con fecha de Diciembre del año de fecha, la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial ha aprobado el expediente de reclamación incohado por ese Ayuntamiento contra el líquido imponible por el que contribuían los predios «Sierra Bermeja» y «Blanca» del término de Mijas, siendo en lo sucesivo con arreglo al imponible que al margen se especifica, debiendo, en caso de no conformidad, recurrir en alzada ante la Superioridad y en el plazo de quince días, por mediación de esta Oficina. «Dios guarde a V. S. muchos años. —Málaga 31 de Diciembre de 1926.—Alberto Cid.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta Pericial de Mijas.—Riqueza anterior: 15.418.32. — Id. aprobada: 2.115.00. — Diferencia: 13.303.32.—El oficio inserto está literalmente

conforme con su original citado a que me remito.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente que se instruye sobre instancia presentada en solicitud de segregar parte de este término municipal para su agregación al limítrofe pueblo de Fuengirola, expido el presente, de orden y visado del señor Alcalde, en Mijas a diez de Marzo de 1927.

V.º B.º
MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

Documento núm. 10

Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor y Secretario accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes de la Administración y Contabilidad de esta Corporación, las deudas exigibles a este Municipio, por obligaciones contraídas, servicios permanentes o temporales o por otras causas cualesquiera, son las que se expresan a continuación:

	<u>IMPORTE</u>
	<u>PESETAS</u>
Por débitos a la Hacienda Pública, procedentes del concierto verificado con esta Corporación y aprobado por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, fijando el número de quince anualidades de siete mil ochocientas cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos cada una, para saldo del débito total de ciento diez y siete mil setenta y cuatro pesetas, trece céntimos	117.074.13

Por el importe del préstamo concertado por este Ayuntamiento con el Banco de Crédito local de España, capital e intereses, durante cincuenta años, tiempo de amortización, la suma de quinientas treintinueve mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, en cincuenta anualidades, a razón de diez mil setecientas noventa y siete pesetas, catorce céntimos.....	539.857.00
Por débitos a la Excm. Diputación Provincial y al Ayuntamiento de la Ciudad de Marbella, capitalidad de este partido judicial, por sus respectivos contingentes, la cantidad de ciento ochenta y siete mil treinta y seis pesetas, setenta céntimos	187.036.70
A la Diputación Provincial, la suma de setenta y siete pesetas, por socorros facilitados a mozos de este Municipio que fueron sometidos a observación	77.00
Por débitos de Instrucción Pública anteriores al año 1901, la suma de tres mil novecientas sesenta y una pesetas, veintiun céntimos	3.961.21
Total.....	848.006.04

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente que se instruye sobre instancia presentada en esta Alcaldía en solicitud de segregación parte de este término municipal para su agregación al limítrofe pueblo de Fuen-girola, expido el presente, de orden y visado por el señor Alcalde de Mijas a 10 de Marzo de 1927.

V. B.º

MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.

**Relación de vecinos que retiran su firma de
la solicitud de segregación**

*Fulgencio Berral Jáime, Oficial mayor,
Secretario accidental del Ayuntamiento
Constitucional de Mijas.*

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía, sobre instancia presentada por determinados vecinos de esta Villa en solicitud de segregar parte de este término municipal para agregarlo al de Fuen-girola, corren unidas diez y ocho instancias dirigidas al señor Alcalde, sus fechas en 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, de Febrero último y 6, 7, 10 y 11 del actual, suscritas por Cristóbal Tamayo Sereto, José Beltrán López, Francisco Moreno Cortés, José González Gallardo, Antonio Cortés, Lázaro Porrás Escalona, Rosalía Sedeño Machuca, Francisca Ruiz Sedeño, Juan González Martín, José Gutierrez Morales, Antonio Santana Ruiz, Josefa Quero Marín, Dolores Marín Jiménez, José Cañizares Jiménez, Diego Román Heredia, Federico Martín Segovia, Miguel Tirado Caparrós, Román Moreno Jáime, Juan Gómez, Miguel Ríos Martín, Rafael Jáime Cabello, José González Tovar, María González Luque, María Portillo Gómez, Remedios Gámez Portillo, José M.ª Sedeño Machuca, Lázaro Díaz Ríos, Lázaro Sedeño Guerrero, Fran-

cisco Alarcón Gómez, José Sedeño Jiménez, Mariana González Ruiz, Antonio Quero, Gabriel Tovar, José Padilla Bernal, José Cuevas Rodríguez, José Mena Fernández, José Moreno Marín, Miguel Moreno, Antonio Palma, Rita Escalona, Salvador Moreno, Francisco Díaz Pérez, Francisca Pérez Serrano, José Moreno González, Miguel Palma Santana, Cristóbal Martín Moreno, Manuel Palma, Lázaro Gambero, María Jódar Gaitán, María Fuentes González y Francisca Alarcón Guijarro, firmando por sí los que saben y por los que nó testigos a sus ruegos, haciendo constar que han resuelto firme y categóricamente desistir de la petición que tenían formulada de segregar parte de este término municipal para agregarlo al de Fuengirola, siendo su voluntad continuar perteneciendo al Ayuntamiento de esta Villa, por haber reflexionado el caso y han visto que la citada segregación es perjudicial para sus intereses. —Lo relacionado consta y aparece con más pormenor de las solicitudes de referencia. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente de orden y visado por el señor Alcalde, que firmo en Mijas a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.»

V.º B.º

MARTÍN.

FULGENCIO BERRAL.